



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-32418670-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 49

---

VISTO el Expediente EX-2017-32418670-APN-SDYME#ENACOM y sus vinculados, la Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y las Resoluciones RESOL-2017-5997-APN-ENACOM#MM de fecha 29 de diciembre de 2017, RESOL-2017-5919-APN-ENACOM#MM del 27 de diciembre de 2017, RESOL- 2018-1914-APN-ENACOM#MM de fecha 22 de marzo de 2018, ratificada por su similar RESOL-2018-2021-APN-ENACOM#MM de fecha 22 de marzo de 2018 y RESOL-2018-1852-APN-ENACOM#JGM de fecha 18 de diciembre de 2018, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2019-64810676-APN-DNFYD#ENACOM, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 tiene por objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la REPUBLICA ARGENTINA y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que en su Artículo 2°, la mencionada Ley, establece que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual es de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población porque exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que, dicho Artículo dispone que la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes es una actividad social de interés público, en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que la Ley N° 26.522 en el Artículo 97, inciso f) establece que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados se destinarán para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios

de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Que, por su parte, la reglamentación del Artículo 97, dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010, prevé que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el Artículo 97 inciso f) de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación.

Que, mediante la Resolución N° 5.919-ENACOM/17 del 27 de diciembre de 2017 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) que rige los concursos que tienen por objeto la selección de proyectos beneficiados con los fondos recaudados según lo dispuesto en el Artículo 97 inciso f) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación.

Que la Resolución N° 1.914-ENACOM/18 del 20 de marzo de 2018, ratificada por la Resolución N° 2.021-ENACOM/18, aprobó el REGLAMENTO PARTICULAR PARA LA CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA N° 5/2017 PRODUCCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES con los siguientes formatos y montos máximos de subsidio: INFORMATIVO DIARIO: Producción seriada de forma diaria y de información general por un monto de hasta PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$ 2.376.000.-) PROGRAMA SEMANAL: Producción emitida en serie y de frecuencia semanal que se caracteriza por enfocar un tema ó cuestión específica por un monto de hasta PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 1.440.000.-). MICROPROGRAMA: Producción seriada de duración corta que tienen una unidad temática entre sus diferentes episodios y que se caracteriza por enfocar un tema ó cuestión específica por un monto de hasta PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000.-).

Que en tanto la Resolución N° 5.997-ENACOM/17 convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para el otorgamiento de subsidios para la producción de contenidos audiovisuales.

Que el Artículo 2° de la Reglamentación Particular establece que la mencionada línea tiene por objeto *“fomentar la producción de programas y contenidos de calidad que aporten a la diversidad, la pluralidad, la construcción de ciudadanía, la inclusión social y la federalización de la producción de los proyectos de comunicación de contenidos audiovisuales”*.

Que la convocatoria fue debidamente publicada y difundida en periódicos de amplia circulación en los términos del Artículo 13 del Reglamento Particular.

Que en el cronograma aprobado por el Artículo 16 del Reglamento Particular, estableció la apertura de la convocatoria para el 1° de febrero de 2018 y la fecha de cierre para el 20 de abril de 2018.

Que el Comité de Evaluación procedió a valorar los proyectos presentados, según los lineamientos y parámetros establecidos en el Artículo 29 del Reglamento General del FOMECA y en el Artículo 19 del Reglamento Particular de la Línea 5/2017.

Que conforme el Acta identificada como IF-2018-63614009-APN-SMCYPV#ENACOM del 4 diciembre de 2018, el Comité de Evaluación sesionó con la presencia de sus TRES (3) miembros oportunamente convocados, resultando seleccionados los proyectos de las entidades que allí se detallan.

Que la normativa vigente dispone que el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES resolverá la totalidad de las presentaciones, aprobando el listado de proyectos seleccionados e indicando aquellos que resultaren inadmisibles o desestimados.

Que, en tal sentido, mediante la resolución identificada como RESOL-2018-1852-APN-ENACOM#JGM, de fecha 18 de diciembre de 2018 se aprobaron los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios

en los formatos INFORMATIVO DIARIO, PROGRAMA SEMANAL y MICROPROGRAMA, declarándose inadmisibles los proyectos que no cumplieron con la normativa, como así también se desestimaron los restantes proyectos.

Que se suscribieron los respectivos convenios con los beneficiarios para la correspondiente asignación de los fondos, adjudicándose un total de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL (\$ 72.168.000).

Que, con posterioridad a la suscripción de dichos convenios, diversos beneficiarios efectuaron presentaciones solicitando la readecuación de los proyectos atento la imposibilidad de llevar a cabo los compromisos asumidos en los respectivos proyectos.

Que en ese sentido y mediante IF-2019-08317546-APN-DNFYD#ENACOM del 11 de febrero de 2019, el beneficiario NAUTAS ASOCIACION CIVIL PARA LA INTEGRACION DEL ARTE solicitó la readecuación del proyecto, proponiendo una reducción en la cantidad de episodios. Indicó que la serie documental fue concebida como un producto de interés no sólo nacional sino también internacional y su concreción incluye viajes al exterior para entrevistar a personalidades de reconocimiento mundial, situación que se vería afectada por la sustancial modificación en el valor de nuestra moneda en relación a la moneda estadounidense.

Que, en tanto, mediante IF-2019-09687894-APN-AMEYS#ENACOM del 14 de febrero de 2019 el beneficiario ASOCIACION CIVIL CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO “EL 83” indicó que: “...*Por cuestiones ajenas a nosotros nos encontramos con un presupuesto totalmente desactualizado al momento de la presentación. Lo que nos dificulta poder mantener la calidad técnica y estética de nuestro proyecto madre. Por tal motivo es que me tomo el atrevimiento de solicitar una posible readecuación sobre nuestro presupuesto inicial...*”.

Que por IF-2019-08887941-APN-AMEYS#ENACOM, del 13 de febrero de 2019 la beneficiaria FUNDACION PULGAR refirió que los costos se han elevado “sustancialmente” generando la imposibilidad de llevar a cabo el proyecto comprometido “*manteniendo el óptimo nivel de calidad propuesto...Es por ello que solicitamos, se amplíe el premio otorgado, en una suma que contemple los mayores costos, y permita adecuarlo a los valores hoy vigentes en la plaza; o al menos ayudando a paliar el enorme desfasaje de precios*”.

Que la FUNDACIÓN ECA - ESCUELA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, el 23 de marzo de 2019 mediante IF-2019-17786719-APN-DNFYD#ENACOM manifestó que: “...*debido a la demora en el desembolso del subsidio otorgado (en diciembre de 2018), dentro del actual contexto inflacionario en el que se encuentra la economía de nuestro país, nos vemos sujetos a realizar modificaciones reduciendo la cantidad de capítulos del proyecto presentado, por no ser posible cubrir dichos costos totales de realización, en los valores actuales...*”.

Que otro beneficiario, la ASOCIACIÓN CIVIL CIENCIA HOY el 21 de marzo de 2019 mediante IF-2019-17184959-APN-DNFYD#ENACOM peticionó la modificación del proyecto original fundado en que, “...*en razón del tiempo transcurrido entre la presentación realizada por nosotros y la posible percepción futura del subsidio que nos fuera otorgado por Resolución Nro. 2018-1852#ENACOM, el objetivo de realizar 10 piezas audiovisuales de entre 8 y 10 minutos se ve afectado. Los mayores costos, producto de la variación de precios, tanto en equipamiento técnico de alquiler, en los honorarios de personal especializado y en los materiales a comprar como bien de capital, nos ponen ante la necesidad de reevaluar los presupuestos presentados. Teniendo en cuenta que no podemos afectar la calidad de producción y la cantidad de material documental necesario de los mismos, solicitamos autorización para producir sólo el 50% de las piezas propuestas...*”.

Que, por otro lado, la ASOCIACIÓN CIVIL “EL VAHIDO”, mediante el IF2019-11079475-APN-DNFYD#ENACOM solicitó la reducción de la cantidad de emisiones comprometidas en el proyecto, teniendo en cuenta la variabilidad de los precios.

Que, en el mismo sentido, COOPAR solicitó el 28 de marzo de 2019, por correo electrónico que “... *solicitamos una adecuación a lo que creemos nosotros que puede ser realizable logrando una adaptación temporaria y económica. Esto consiste en realizar capítulos de la misma duración estipulada pero acortar la cantidad a seis. De esta manera consideramos que podemos mantener la esenia de la serie y adecuarnos al presente económico con el presupuesto acordado*”.

Que, a través del mismo medio, el 11 de febrero de 2019, la beneficiaria FUNDACION GUIDO BUFFO solicitó la actualización del monto a entregar en concepto de subsidio, explicando que *‘Desde la Fundación nos hemos vistos obligados a presupuestar los costos de dicha producción a valores actuales, de donde surge un evidente y desproporcionado desfasaje con respecto a la estimación presupuestaria original’*.”.

Que, por último, la beneficiaria FUNDACION CINEMAS peticiona reducir el número de programas semanales de DIECISEIS (16) a TRECE (13) capítulos.

Que, en virtud de las dificultades informadas por los beneficiarios para ejecutar los proyectos comprometidos, siendo verosímiles los argumentos expuestos en sus respectivas presentaciones, y por el tiempo transcurrido entre la presentación de los proyectos y su consecuente aprobación y la suscripción del pertinente convenio, es que se entiende necesario adecuar la Reglamentación Particular para restablecer el equilibrio perdido, garantizando la continuidad de la ejecución de los respectivos proyectos.

Que en esa línea, y considerando la imposibilidad de incrementar el monto del subsidio para cada beneficiario, la propuesta consiste en reducir la cantidad de emisiones mínimas a las que se obligó el beneficiario en el proyecto inicial, respetando así la igualdad de los mismos para cada formato, aplicando el principio del esfuerzo compartido.

Que, a fin de implementar dicha reducción en la cantidad de emisiones mínimas a cargo de los beneficiarios, con la finalidad de lograr la consecución de los fines y objetivos del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, resulta necesario sustituir el Artículo 7° de la Reglamentación Particular, aprobada por la RESOL-2018-1914-APN-ENACOM#JGM.

Que dicha modificación torna imprescindible también introducir una Adenda en los respectivos convenios suscriptos con los beneficiarios que se acojan en forma facultativa a la reducción de emisiones mínimas que se aprueba por la presente.

Que consecuentemente con lo expuesto deviene necesario el dictado del acto administrativo por el cual se modifica la reglamentación particular para el concurso de la LINEA 5/2017- PRODUCCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES aprobado por la RESOL-2018-1914-APN-ENACOM#MM y se apruebe el MODELO DE ADENDA de los convenios suscriptos en el marco de la Resolución identificada como RESOL-2018-1852-APN-ENACOM#JGM.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete, propiciando la medida que por la presente se aprueba.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este organismo, emitiendo el dictamen de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto de

Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 12 inciso 1° y 97 incisos f) de la Ley N° 26.522, el Artículo 2° del Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA) aprobado por la RESOL-2017-5919-APN-ENACOM#MM, el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES del 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 49 del 18 de julio de 2019

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyase el Artículo 7° del Reglamento Particular para la Convocatoria a Concurso Abierto del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual Línea N° 5/2017 - Producción de Contenidos Audiovisuales aprobado por la RESOL-2018-1914-APN-ENACOM#MM el que quedara redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 7°.- DURACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN FORMATO: El proyecto bajo el formato informativo Diario deberá alcanzar, al menos, la realización de CIENTO VEINTE (120) programas. Cada programa Informativo Diario deberá tener una duración mínima de QUINCE (15) minutos y máxima de VEINTISEIS (26) minutos. La ejecución del proyecto bajo el formato informativo Diario debe cubrir la programación durante al menos NUEVE (9) meses consecutivos y no podrá excederse de ONCE (11) meses. El proyecto bajo el formato de Programa Semanal deberá alcanzar, al menos, la realización de DIEZ (10) programas. El proyecto bajo el formato de Programa Semanal deberá tener una duración de VEINTISEIS (26) minutos. La ejecución del proyecto con formato de Programa Semanal debe cubrir la programación durante al menos TRES (3) meses. El proyecto bajo formato de Microprograma deberá alcanzar al menos la realización de SEIS (6) microprogramas. Cada microprograma deberá tener una duración de mínimo CINCO (5) minutos y de máximo de DIEZ (10) minutos”.*

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el MODELO DE ADENDA de los convenios suscriptos en el marco de la Resolución identificada como RESOL-2018-1852-APN-ENACOM#JGM que, como Anexo IF-2019-64806478-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES forma parte integrante en un todo de la presente Resolución, el que deberá ser suscripto por ambas partes a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

ARTÍCULO 3°.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO la suscripción de la ADENDA correspondiente a los Convenios suscriptos en el marco de la Resolución identificada como RESOL-2018-1852-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese .



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** proyecto de ADENDA

---

**ADENDA AL CONVENIO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL –FOMECA-**

**PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES LINEA 5/2017**

Acuerdan celebrar la presente ADENDA al CONVENIO suscripto entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Sr. Mauricio FRANCO, C.U.I.T./C.U.I.L. N° 27-XXXXXXX-9 en su carácter de Director Nacional de Fomento y Desarrollo, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con domicilio especial electrónico mfranco@enacom.gov.ar, en adelante el ENACOM, por una parte, y el... ..... C.U.I.T./C.U.I.L. N° ....., representado en este acto por la persona humana autorizada para actuar según los registros en Tramite a Distancia –TAD- de la entidad beneficiaria, con domicilio constituido en --- -----y domicilio especial electrónico-----, en adelante el DESTINATARIO BENEFICIARIO, por la otra, y, en adelante en conjunto, las PARTES, considerando:

Que mediante Resolución N° 5.919 de fecha 27 de diciembre de 2017 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) (Reglamento General).

Que mediante Resolución N° 1.914, de fecha 20 de marzo de 2018, ratificada por Resolución N° 2.021 de fecha 22 de marzo de 2018 se aprobó el REGLAMENTO PARTICULAR PARA LA CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUALES (FOMECA) / LINEA 5 / 2017 / PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES (Reglamento Particular) y convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para el otorgamiento de subsidios de hasta PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$2.376.000) para el formato INFORMATIVO DIARIO; de hasta PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$1.440.000) para el formato PROGRAMA SEMANAL y de hasta PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000) para el formato MICROPROGRAMA.

Que el referido Reglamento Particular establece que la LINEA N° 5/2017 tiene por objeto fomentar la producción de programas y contenidos de calidad que aporten a la diversidad, la pluralidad, la construcción de ciudadanía, la inclusión social y la federalización de la producción de los proyectos de comunicación de contenidos audiovisuales.

Que con fecha ..... el DESTINATARIO BENEFICIARIO presentó el PROYECTO para participar del concurso abierto para el otorgamiento de subsidios correspondientes al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUALES (FOMECA) LINEA 5 / 2017 / PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES en el formato .....

Que el PROYECTO del DESTINATARIO BENEFICIARIO ha sido evaluado por el COMITÉ DE EVALUACIÓN y seleccionado para la obtención del subsidio conforme surge del ACTA DE COMITÉ identificada como IF-2018-63614009-APN-SMCYPV#ENACOM.

Que mediante Resolución ENACOM N°1852/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018 se aprobaron los proyectos seleccionados por el COMITÉ DE EVALUACIÓN del concurso.

Que el proyecto del DESTINATARIO BENEFICIARIO se encuentra identificado actualmente bajo el EXP N° .....

Que con fecha ..... de ..... de 2019, se dictó la Resolución ENACOM N° XXXX/2019, la que aprobó la Sustitución del artículo 7° del Reglamento Particular aprobado por la Resolución N°1.914/2018 ratificada por su similar Resolución N° 2.021/2018, como así también el modelo de ADENDA a los Convenios suscriptos en el marco de la LINEA 5/2017 “PRODUCCIONES DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES”.

Que así dicha Resolución sustituyó el artículo 7° del Reglamento Particular, el que quedo redactado de la siguiente manera: “*ARTICULO 7°.- DURACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN FORMATO: EL proyecto bajo el formato informativo Diario deberá alcanzar, al menos, la realización de CIENTO VEINTE (120) programas. Cada programa Informativo Diario deberá tener una duración mínima de QUINCE (15) minutos y máximo de VEINTISEIS (26) minutos. La ejecución del proyecto bajo el formato informativo diario debe cubrir la programación durante al menos NUEVE (9) meses consecutivos y no podrá excederse de ONCE (11) meses. El proyecto bajo el formato de Programa Semanal deberá alcanzar, al menos, la realización de DIEZ (10) programas. El proyecto bajo el formato de Programa Semanal deberá tener una duración de VEINTISEIS (26) minutos. La ejecución del proyecto con formato de Programa Semanal debe cubrir la programación durante al menos TRES (3) meses. El proyecto bajo formato de Microprograma deberá alcanzar al menos la realización de SEIS (6) microprogramas. Cada microprograma deberá tener una duración de mínimo CINCO (5) minutos y de máximo de DIEZ (10) minutos*”.

Por lo expuesto, las PARTES han decidido suscribir la presente Adenda al Convenio de FONDO DE FOMECA CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL LINEA 5/2017 “PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES”, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO.- El ENACOM otorga al DESTINATARIO BENEFICIARIO un subsidio por la suma de PESOS ..... (\$.....), para ser aplicado al PROYECTO indicado en la Resolución N° 1852-ENACOM/2018, modificado por su similar RESOL-2019-.....-APN-ENACOM#JGM y el DESTINATARIO BENEFICIARIO presta conformidad haciendo uso de la facultad de implementar una reducción en la cantidad de emisiones mínimas, autorizado a través del dictado de la Resolución N° .....

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL DESTINATARIO BENEFICIARIO.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO durante la ejecución del PROYECTO deberá respetar y dar cumplimiento con lo establecido en el Convenio, en la presente Adenda y en el Reglamento Particular correspondiente a la Línea N° 5/2017 modificado por la Resolución N° .....

Sin perjuicio ello, el DESTINATARIO BENEFICIARIO se obliga a: a) ejecutar estricta y fielmente el PROYECTO que fue aprobado por la RESOL-2018-1852-APN-ENACOM#JGM, con las modificaciones en las reducciones en la cantidad de emisiones mínimas, de conformidad con lo establecido en la Resolución, que sustituyó el artículo 7° del Reglamento Particular.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del presente en un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezado de la presente Adenda.